



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Dña. PILAR LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este Ayuntamiento el **día 30 de junio de 2025**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

4.- APROBAR INICIALMENTE LA MEMORIA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO DESIGNADA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS.

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

Expediente: Expediente de contratación nº 16/2025. Concesión del servicio de transporte urbano de estudiantes a los centros públicos de educación secundaria de la localidad.	Núm. Expediente: MANZA2025/4442
Solicitante:	

PROPUESTA

ANTECEDENTES

1º. Vista la oportunidad y conveniencia para este Municipio del ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de la actividad económica de **transporte urbano de estudiantes** para facilitar los traslados de este colectivo a los Institutos de Educación Secundaria, con diversas paradas en la localidad, con fecha tal el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento acordó la constitución de una Comisión de Estudio para la concesión del servicio de transporte urbano de estudiantes a los centros públicos de educación secundaria de la localidad, encargada de elaborar la memoria justificativa, con el siguiente contenido:

- 1.- Comprobación de si el establecimiento de este servicio permite que quede garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias de la Corporación municipal.
- 2.- Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio.
- 3.- Proyecto de Reglamento de prestación del servicio.
- 4.- Proyecto de Ordenanza en la que se regule la tarifa del servicio.
- 5.- Anteproyecto de explotación, en el caso de que se optase por la gestión indirecta del servicio mediante contrato de concesión.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 1



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

2º Con fecha 9 de junio de 2025 se celebró la sesión de la Comisión de Estudio para la concesión del servicio de transporte urbano de estudiantes a los centros públicos de educación secundaria de la localidad. En esta sesión acordó la aprobación de la memoria descrita en el párrafo precedente.

De conformidad con el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, así como en los artículos 247 y 285 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO AL PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio designada al efecto y en base a la cual queda acreditada la conveniencia y oportunidad para el ejercicio de la actividad económica de Transporte de viajeros y documentación integrante de la misma, incorporada como Anexo al presente acuerdo

SEGUNDO.- Aprobar la forma de gestión *indirecta* para la explotación de la actividad económica, en régimen de libre concurrencia con el mercado, mediante contrato de concesión de servicios.

TERCERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Transporte urbano colectivo de viajeros/as de Manzanares.

CUARTO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros/as de Manzanares.

QUINTO.- Someter el expediente a información pública por un plazo de treinta días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

SEXTO.- Si durante el periodo de exposición pública, no se presentasen alegaciones frente al presente acuerdo, o frente a la normativa inserta en el mismo que también es objeto de aprobación inicial, se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de posterior acuerdo plenario expreso.

ANEXO

MEMORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 2



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Manzanares aprobó en 2010 la puesta en marcha de un servicio de autobús urbano en Manzanares, así como su gestión indirecta mediante concesión. En 2012 se reorganizó el servicio y se redujo su ámbito, que quedó reducido a un solo viaje de ida y otro de vuelta entre el barrio Divina Pastora y la zona de los Institutos públicos de enseñanza secundaria, con diversas paradas intermedias.

Llegado el momento de volver a contratar el servicio, se considera conveniente dotar de una mejor configuración jurídica al mismo. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y artículos 57 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales -RSCL-, se elabora la presente memoria.

2. ASPECTO SOCIAL

Manzanares es una población de un tamaño relativamente pequeño que permite, en general, el desplazamiento a pie, sin que resulte imprescindible un transporte público entre las diversas zonas de la población.

No obstante, existen algunas necesidades específicas que requieren de soluciones adecuadas. Por ejemplo, el desplazamiento a los centros educativos de educación secundaria para las personas que viven en zonas alejadas de estos centros. Esta necesidad se concentra en los horarios de inicio y final de la jornada escolar. De igual forma, este servicio podría ser utilizado para satisfacer otras necesidades, como el acceso al Hospital de Manzanares.

La experiencia ha demostrado que existe una demanda para este servicio que conviene atender y la mejor forma de hacerlo es mediante un servicio público de transporte urbano de viajeros/as.

3. ASPECTO JURÍDICO

El Ayuntamiento carece de medios materiales y personales para prestar este servicio. Por este motivo, la mejor forma de prestarlo es mediante un contrato de concesión de servicios, en la terminología de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o gestión indirecta del servicio mediante concesión, en la terminología del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 1955.

Esto requiere, en primer lugar, establecer la regulación del servicio. Para ello se ha elaborado un borrador de REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES que regula pormenorizadamente este servicio. Este borrador acompaña como anexo a esta memoria.

También requiere regular el precio por la utilización del servicio. Para ello se ha elaborado un borrador de ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES. Se acompaña también como anexo a esta memoria.

Esta normativa, junto con los pliegos del expediente de contratación de la concesión del servicio y la oferta del concesionario seleccionado, dotarán del necesario soporte jurídico a las relaciones entre el Ayuntamiento, las personas usuarias del servicio y la empresa concesionaria. Los términos del contrato de concesión no están establecidos aún pero en los apartados siguientes de esta memoria de plantearán las bases para celebrar el contrato.

4. ASPECTO TÉCNICO

Como se ha expuesto, el servicio que se pretende implantar se reduce a un único viaje de ida y otro de vuelta en los días lectivos del calendario escolar de enseñanza secundaria. Por este motivo, cabe esperar que pueda cubrirse por una empresa de transporte ya establecida que preste servicios de línea o discretionales y que pueda dedicar una parte pequeña de su flota y su personal a prestar este servicio.

El itinerario de ida será el siguiente:

Avda. Cristóbal Colón con C/ San Blas (junto pista deportiva) 1ª parada 07:55 h.
Avda. Cristóbal Colón con C/ San Antón 2ª parada 07:58 h.
Avda. Cristóbal Colón con C/ Virgen Soledad 3ª parada 08:00 h.
C/ Goya con C/ Calvario 4ª parada 08:03 h.
C/ Camino Ancho con Plaza Divina Pastora 5ª parada 08:05 h.
C/ Jesús del Perdón – Centro de Mayores 6ª parada 08:08 h.
C/ Toledo con Plaza Gran Teatro 7ª parada 08:10 h.
C/ D. Emiliano Gª. Roldán frente a Estación de Autobuses 8ª parada 08:12 h.
Avenida del Parque (frente semáforo entrada Parque) 9ª parada 08:15 h.
C/ Duque de Ahumada con Ctra. La Solana 10ª parada 08:18 h.
Avda. Andalucía (“La Mano Tendida”) 11ª parada 08:20 h.

El itinerario de vuelta será el siguiente:

C/ Duque de Ahumada con Ctra. La Solana 1ª parada 14:40 h.
Avda. Cristóbal Colón con C/ San Blas (junto pista deportiva) 2ª parada 14:44 h.
Avda. Andalucía (“La Mano Tendida”) 3ª parada 14:47 h.
Avda. Cristóbal Colón con C/ San Antón 4ª parada 14:49 h.
Avda. Cristóbal Colón con C/ Virgen Soledad 5ª parada 14:51 h.
C/ Goya con C/ Calvario 6ª parada 14:53 h.
C/ Camino Ancho con Plaza Divina Pastora 7ª parada 14:55 h.
C/ Jesús del Perdón – Centro de Mayores 8ª parada 14:58 h.
C/ Toledo con Plaza Gran Teatro 9ª parada 15:00 h.
C/ D. Emiliano Gª. Roldán frente a Estación de Autobuses 10ª parada 15:02 h.
Avenida del Parque (frente semáforo entrada Parque) 11ª parada 15:05 h.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Fijados estos itinerarios, corresponderá a la empresa concesionaria disponer de los elementos necesarios para asegurar la prestación del servicio: vehículos, conductores/as, cocheras donde guardar y mantener los vehículos, elementos necesarios para la venta de los títulos de transporte, etc. Le corresponde al Ayuntamiento señalar y equipar, en su caso, adecuadamente las paradas.

Por tanto, la implantación del servicio no requiere de realización de obras ni la creación de nuevas infraestructuras, sino que bastará con utilizar y mantener adecuadamente las ya existentes.

5. ASPECTO FINANCIERO

Al tratarse de un servicio de pequeña entidad, no se considera conveniente un largo período concesional, pues no existen inversiones que tengan un elevado período de recuperación. Por el contrario, se considera más aconsejable trabajar con plazos de concesión cortos, sin que superen los cuatro años de duración total de la concesión, pues esto obligaría a fijar en el contrato una fórmula de revisión de precios.

Por el contrario, un contrato de corta duración, por ejemplo de dos años con posibilidad de otras dos prórrogas anuales, permitiría no tener que aplicar la revisión de precios a la vez que, mediante en mecanismo de las prórrogas, permitiría salvaguardar los intereses económicos de Ayuntamiento y de la empresa concesionaria durante la vida de la concesión.

Una vez establecido el servicio y aprobada su regulación, resulta mucho más sencilla la tramitación de la contratación de la concesión, por lo que tampoco desde este punto de vista resulta aconsejable una larga duración del contrato.

Por tanto, se plantea un contrato con dos años de duración, con los siguientes datos:

GASTOS	Año 1	Año 2	Total
Personal	14.283,00	14.568,66	28.851,66
Combustible	1.000,00	1.020,00	2.020,00
Mantenimiento	1.000,00	1.020,00	2.020,00
Amortizaciones	700,00	700,00	1.400,00
Subtotal	16.983,00	17.308,66	34.291,66
Gastos generales	2.207,79	2.250,13	4.457,92
Beneficio Industrial	1.018,98	1.038,52	2.057,50
Gastos totales	20.209,77	20.597,31	40.807,08

INGRESOS

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Bonos 10 viajes	3.700,00	3.700,00	7.400,00
Billetes sencillos	2.200,00	2.200,00	4.400,00
Total	5.900,00	5.900,00	11.800,00

RESULTADO	14.309,77	14.697,31	29.007,08
-----------	-----------	-----------	-----------

Como se aprecia, los ingresos del servicio con las tarifas propuestas no cubrirían sus costes. Imponer unas tarifas más elevadas conllevaría una reducción de la demanda con un impacto en el total de ingresos difícil de cuantificar pero que en ningún caso supondría elevarlos hasta cubrir los costes. Y eso supondría una reducción en el número de personas usuarias del servicio, con lo que su implantación no conseguiría los objetivos planteados.

Por tanto, la única forma de poder prestar el servicio y cubrir la necesidad detectada es suplir la diferencia entre costes e ingresos del servicio mediante una aportación dineraria del Ayuntamiento en forma de subvención a la empresa concesionaria.

Esta situación se ha venido dando a lo largo de los años en que ha estado en funcionamiento este servicio. Los créditos presupuestarios para hacer frente a estas subvenciones se han incluido en los estados de gastos de los presupuestos del Ayuntamiento y ello no ha afectado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De hecho, el presupuesto para 2025 contiene una dotación presupuestaria de 13.200 euros para este fin y el presupuesto se aprobó cumpliendo dichos objetivos.

Esta dotación, con el reajuste que pueda derivarse de la tramitación del expediente de contratación de la concesión del servicio, será suficiente para hacer frente al funcionamiento del servicio en los términos expuestos.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES

PREÁMBULO.

Los artículos 25.2 g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros/as y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros/as.

En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Manzanares la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros/as mediante autobuses, a la vista de lo anterior, y por cuanto el artículo 7 a) de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros/as que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

En lo que se refiere al referendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros/as, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las entidades locales (art.86.3.). Según el mismo texto legal (art. 26.1) es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios, por lo que no resulta un servicio obligatorio en Manzanares.

De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, se redacta este Reglamento del servicio público de transporte por autobús urbano regular permanente de uso general, en los términos que siguen:

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de transporte regular de personas viajeras en el ámbito territorial del término municipal de Manzanares.

Será de aplicación a las personas que utilicen y a las empresas operadoras que presten dicho servicio de transporte público.

El servicio estará especialmente destinado a estudiantes de centros de educación secundaria de la localidad, pudiendo ser utilizado por el resto de la población.

TÍTULO I. CONDICIONES ESENCIALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Capítulo 1.- Planificación del servicio

Artículo 2. Trazado.

1º.- El Ayuntamiento aprobará las rutas y tramos horarios de prestación del servicio antes del inicio de cada curso escolar. Si no lo hiciera, se mantendrán vigentes las rutas y horarios del curso anterior.

2º.- El Ayuntamiento establecerá al menos dos rutas cada jornada lectiva:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

2º.1. Ruta para garantizar que todos los estudiantes usuarios del servicio accedan a sus respectivos centros educativos antes del inicio de cada jornada.

2º.2.- Ruta para garantizar que todos los estudiantes usuarios del servicio puedan acceder al mismo tras la finalización de la jornada lectiva.

3º.- El Ayuntamiento velará por minimizar los tiempos de espera en cada ruta.

Artículo 3. Paradas.

1º.- Las paradas podrán ser terminales o discrecionales.

Las paradas terminales de línea o de final de trayecto serán obligatorias y servirán para la regularización de horarios.

Las paradas discrecionales son aquellas señalizadas por el Ayuntamiento. En todas las paradas señalizadas el vehículo parará el tiempo necesario para el acceso y bajada de personas viajeras.

En las inmediaciones de todos los centros de educación secundaria habrá una parada.

2º.- Con carácter general, las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, sin perjuicio de que se ordenen espacios y carriles de circulación reservados a los vehículos de transporte público.

3º.- El personal de conducción deberá cerciorarse de que no quedan personas en la parada sin poder subir al vehículo.

4º.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser publicada a través de los canales de difusión de adecuados.

5º.- Por motivos de seguridad, se prohíbe el acceso o salida de personas viajeras fuera de parada, salvo en casos de fuerza mayor, cuando se den circunstancias que hagan necesario el embarque o desembarque fuera de las paradas y ello no implique riesgo para las personas usuarias que se encuentren tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

Artículo 4. Suspensión y modificación de recorridos.

Con carácter general, las modificaciones de recorrido o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, eventos especiales, etc., deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y puestas inmediatamente en conocimiento público, con la máxima antelación posible, utilizando para ello los postes informativos, las marquesinas, la página web municipal y en los propios vehículos.

Capítulo 2.- Tarifas y títulos de transporte

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 8



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Artículo 5. Tarifas.

La utilización del presente servicio está sujeta al pago de las tarifas correspondientes, que serán establecidas en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 6. Títulos de transporte válidos.

- 1.- El título de transporte, debidamente validado, es el documento que autoriza a viajar en un determinado trayecto.
- 2.- Es competencia del Ayuntamiento de Manzanares la creación de nuevos títulos y la definición de sus condiciones; la supresión, si así procediera, de títulos ya existentes.
- 3.- Son títulos de transporte válidos todas aquellas modalidades aprobadas en la Ordenanza correspondiente y que figuren en el correspondiente cuadro tarifario.
- 4.- Todos los títulos de transporte llevan aparejada la cobertura del correspondiente seguro obligatorio para supuestos de accidente.

Artículo 7. Obligación de portar el título de transporte válido.

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los/las empleados/as de la concesionaria que podrán requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Artículo 8. Comprobación del título de transporte.

El/la viajero/a deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado.

Artículo 9. Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por los/las empleados/as de la concesionaria y se acompañarán a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al/la usuario/a un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Capítulo 3.- Obligaciones del prestador del servicio

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Artículo 10. Seguridad de los vehículos.

Los vehículos adscritos al servicio deberán ser modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento y estar al corriente en el cumplimiento de las ITV.

En ningún caso se podrá realizar servicio alguno con vehículos que incumplan las condiciones de seguridad.

Artículo 11. Publicidad en los vehículos.

Toda publicidad que quiera realizarse en los vehículos destinados a este servicio deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Capacidad de los vehículos.

El número de personas que acceda al vehículo no podrá exceder del establecido en el permiso de circulación.

Cuando el vehículo se encuentre con su capacidad de ocupación al completo no se abrirá la puerta de subida. Inmediatamente el/la conductor/a del vehículo avisará a su responsable para que articule las medidas necesarias para dar servicios a los/las usuarios/as que no hubieran podido acceder al mismo.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de asientos, el número máximo de personas que pueden viajar de pie y, en su caso, el número de asientos y espacios reservados para personas que se desplazan en sillas de ruedas y restantes personas con movilidad reducida.

Artículo 13. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.

1º.- Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

2º.- Asimismo, diariamente, antes de la puesta en servicio de los vehículos, el/la operador/a comprobará:

- El buen funcionamiento de la apertura y cierre de puertas y de los sistemas de localización y comunicación.
- La disponibilidad y las correctas condiciones de uso de todos los componentes de seguridad (martillos, rompe cristales, extintores, cinturones de seguridad obligatorios, etc...).
- La idoneidad de los niveles del combustible, del aceite, así como el correcto estado de los neumáticos, etc.
- El buen funcionamiento de cualquier otro sistema complementario necesario.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

3º.- Cualquier anomalía de un elemento del vehículo que no afecte a la seguridad, deberá ser reparada a la mayor brevedad posible. Si la anomalía afectase a la seguridad del vehículo, éste no podrá utilizarse para la prestación del servicio hasta que sea debidamente reparada.

4º.- La utilización del vehículo cuando tuviere estropeado un elemento que no afecte a la seguridad estará condicionada a que se notifique la deficiencia detectada de forma inmediata al Ayuntamiento de Manzanares, justificando las razones por las que no se ha podido sustituir el vehículo y señalando el plazo en el que se prevé que esté subsanada la anomalía detectada.

5º.- El personal de conducción, cuando utilice aparatos de comunicación, de reproducción de sonido y radios deberá mantenerlos a un volumen que no resulte molesto a las personas usuarias. En cualquier caso, se considerará molesto, medido en el interior de la cabina del vehículo con las puertas y ventanas cerradas, un valor de referencia en torno a 55 LAeq (dB).

Artículo 14. Supuesto de accidente.

1º.- En caso de accidente se tomarán las medidas urgentes necesarias para la más rápida atención de las personas que hubieren resultado heridas. Se avisará en primer lugar al servicio de emergencias y seguidamente, a la policía local.

2º.- El personal de conducción formalizará el oportuno parte de accidente, recogiendo la máxima información sobre los hechos ocurridos e informará a las personas viajeras del canal adecuado para tramitar la incidencia.

3º.- Las personas usuarias del servicio de transporte que sufran daños durante el uso del mismo deberán comunicar al personal de conducción los hechos ocurridos si este no se hubiera percatado de los mismos.

4º.- Ni el Ayuntamiento de Manzanares ni las empresas operadoras del servicio se responsabilizarán de los efectos negativos que pudieran desprenderse del hecho de que las personas interesadas no den parte, salvo que circunstancias de fuerza mayor no permitan comunicar los hechos ocurridos en los términos indicados.

Artículo 15. Información del número de usuarios/as del servicio.

Las empresas operadoras de transportes están obligadas a dar cuenta mensualmente al Ayuntamiento del número de usuarios/as del servicio.

Artículo 16. Libro y Hojas de Reclamaciones.

La empresa concesionaria del servicio pondrá a disposición de las personas usuarias Libros y/u Hojas de Reclamaciones en los que podrán formular sus quejas y reclamaciones, de tal forma que éstas puedan ser conocidas por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Un ejemplar del libro o un número suficiente de hojas de reclamaciones deberán encontrarse a disposición de las personas usuarias en todos los vehículos que realicen servicios.

Las reclamaciones se realizarán de forma que no afecten a la normal prestación del servicio objeto de la reclamación y sin que se perjudique al resto de las personas viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese una atención del personal de conducción que derivara en la interrupción o en la afectación de la condición de prestación del servicio, la reclamación deberá presentarse en las instalaciones fijas de las empresas operadoras de transportes, o a través de los medios electrónicos establecidos.

Formulada la reclamación por la persona viajera y recibida la misma por la empresa operadora de transportes, ésta la remitirá al Ayuntamiento de Manzanares en el plazo de treinta días hábiles, junto con las alegaciones que estime pertinentes e indicando si acepta o no la pretensión de la persona reclamante.

Artículo 17. Daños a los/las usuarios/as.

1. Las Empresas tendrán concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los/las usuarios/as, siendo a cargo del seguro concertado por la Empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los/las usuarios/as, éstos/as deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los/las conductores/as de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así se solicite.

Artículo 18. Accesibilidad universal

La concesionaria del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad universal en los transportes públicos recogida en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 19. Obligaciones del personal de las empresas operadoras de transportes.

1.- El personal de la empresa operadora de transportes deberá cumplir estrictamente con las previsiones de este Reglamento, así como las del resto de las normas de obligado cumplimiento.

2.- Son obligaciones del personal de la empresa operadora, sin perjuicio de otras que puedan establecerse por el titular del servicio, las siguientes:

a) Los/las conductores/as de los vehículos que presten el servicio deberán contar con todos los permisos y capacitación que en cada momento exija la normativa de aplicación a este tipo de transporte.

b) En el caso del personal de conducción, manejar los vehículos con exacta observancia de la normativa vigente reguladora del tráfico y circulación de vehículos a motor. Deberá asimismo conducir y detener el vehículo con suavidad efectuando las paradas y arrancadas, sin sacudidas ni movimientos bruscos y prestando especial atención a la seguridad de las personas viajeras y viandantes y al resto de la circulación.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

- c) Mantener, en todo momento, un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo las peticiones de ayuda e información relacionadas con el servicio que se esté realizando.
- d) Mantener su higiene personal.
- e) En el caso del personal de conducción, no permitir el acceso de personas viajeras cuando:
- Porten elementos que puedan constituir un peligro para el servicio o sus usuarios/as.
 - No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
 - Accedan con un animal de compañía, salvo perros guía.
 - Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.
 - Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- f) Utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando una persona con movilidad reducida vaya a embarcar o desembarcar del mismo.
- g) Mantener accionados durante el servicio todos los sistemas de accesibilidad oportunos.
- h) Ordenar que se ceda el uso de un asiento reservado cuando una persona sin limitaciones en su movilidad no haya atendido al requerimiento formulado, en ese sentido, por una persona viajera con movilidad reducida.
- i) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos prohibidos.
- j) No transportar personas a emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello.

3.- Será obligación de la empresa concesionaria hacer cumplir a su personal las prescripciones referidas, así como cuantas otras obligaciones respecto a las personas viajeras resulten de la normativa general.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS VIAJEROS/AS.

Artículo 20. Derechos de los/las viajeros/as.

1. Los/las viajeros/as, como destinatarios/as del servicio de transporte prestado por la empresa concesionaria, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.
2. En especial, son derechos de los/las viajeros/as los siguientes:
 - a) Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas.
 - b) Ser transportados/as con el requisito de portar título de transporte válido. El derecho a ser transportados/os está condicionado a la existencia de plazas en el servicio de que se trate.
 - c) Recibir un trato correcto por parte del personal que presta el servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los/las usuarios/as, en asuntos relacionados con el servicio.
 - d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las terminales establecidas, el libro de reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
 - e) Acceder con elementos de apoyo para personas con movilidad reducida, bultos de mano o carros de la compra, en este último caso, siempre que no suponga molestias o peligro para el resto de las personas usuarias o para el vehículo.
 - f) Viajar con enseres admisibles en el servicio sin abonar suplemento alguno.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

- g) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- h) Estar amparado/a por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- i) Las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso de viajeros/as.
- j) Recuperar los objetos perdidos que sean hallados en los vehículos, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión de los mismos. Dichos objetos serán entregados, en el mismo estado en el que fueron encontrados por el personal de la concesionaria del servicio, bien en sus propias oficinas o en las correspondientes dependencias municipales de objetos perdidos.
- k) A ser transportados/as en las condiciones de oferta de servicio establecidas por el Ayuntamiento de Manzanares, en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

Artículo 21. Transporte de personas menores de edad.

Las personas menores de cuatro años viajarán de forma gratuita, si bien deberán estar provistas del título habilitante denominado billete gratuito, a efectos del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación de tráfico.

En caso de divergencia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal de conducción, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditara que la edad es inferior a cuatro años.

Artículo 22. Obligaciones de los/las viajeros/as.

Los/las viajeros/as deberán, en cualquier caso:

- a) Seguir las indicaciones de los/las empleados/as de la empresa operadora del transporte en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- b) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los/as viajeros/as en instalaciones y coches, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los/las demás viajeros/as o empleados/as de la empresa.
- c) Abstenerse de llevar enseres diferentes de los señalados en este Reglamento.
- d) No viajar con animales, salvo perros guía.
- e) Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los/las demás viajeros/as en el interior de los mismos.
- f) Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre totalmente detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, así como descender del vehículo en las paradas de final de línea.
- g) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición de los/las empleados/as de la concesionaria.
- h) Respetar las reservas de asiento y espacio para personas con movilidad reducida, y ceder el asiento reservado a una persona viajera con movilidad reducida cuando la misma lo requiera.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

- i) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias que eviten cualquier tipo de riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas viajeras o al personal de conducción.
- j) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas viajeras.
- k) En caso de que se produzcan discrepancias entre los/las viajeros/as por cuestiones relativas al servicio (apertura y cierre de ventanas, funcionamiento o no de dispositivos de aire acondicionado, etcétera), aceptar que prevalezca la opinión del/de la conductor/a.
- l) Observar puntualidad en el acceso al servicio, a fin de no modificar el horario establecido.

Artículo 23. Prohibiciones.

1.- Queda expresamente prohibido:

- a) Acceder al vehículo cuando el personal de conducción haya advertido que se ha completado el aforo del vehículo.
- b) Viajar en los espacios del vehículo no habilitados para ello.
- c) Portar elementos que puedan constituir un peligro para el servicio o sus usuarios/as.
- d) Acceder al vehículo con animales, salvo perros guía.
- e) Acceder al vehículo calzado/a con patines.
- f) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos o las paradas.
- g) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- h) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- i) Utilizar radios, aparatos de reproducción de sonido o de comunicación, dispositivos electrónicos o similares con un volumen audible molesto para otras personas viajeras o el personal de conducción.
- j) Acceder en estado manifiesto de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- k) Fumar en los vehículos.
- l) Acceder al autobús con helados, vasos llenos de líquidos, botellas abiertas, así como consumir cualquier tipo de comida.
- m) Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.
- n) Hablar al personal de conducción, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, o realizar sin causa justificada cualquier acto que distraiga o entorpezca la conducción mientras el vehículo esté en marcha.
- o) Abandonar o acceder al vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento, sin causa justificada.
- p) Desplazarse por el interior del vehículo estando éste en circulación sin asirse adecuadamente a las barras o asideros, poniendo en peligro su integridad física o la del resto de personas usuarias en caso de frenada o cualquier incidencia derivada del tráfico.
- q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro que disponga el vehículo.
- r) Manipular o forzar los mecanismos de apertura y cierre de puertas.
- s) Viajar en el autobús desnudo/a o con el pecho descubierto.
- t) Acceder al vehículo en condiciones higiénico-sanitarias deficientes.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

2.- El personal de conducción no permitirá la entrada o, en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas.

Si el incumplimiento se produjera ya dentro del vehículo, el personal de conducción requerirá a la persona para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada. De persistir la persona usuaria en desatender sus indicaciones, el personal de conducción lo notificará inmediatamente a los agentes de la autoridad, al objeto de que formulen la correspondiente denuncia por desatender las indicaciones del personal de la empresa operadora de transportes o la que corresponda por el hecho cometido.

TÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 24. Infracciones.

Las infracciones de estas normas reguladoras se clasifican en muy graves, graves y leves.

1º Se considerarán muy graves por parte de la empresa concesionaria:

- a) Prestar servicio sin la preceptiva autorización municipal, con ella caducada y/o manipulada.
- b) Contratar servicios con vehículos que no sean modelos debidamente homologados, que no se encuentren en buen estado de funcionamiento o no estén al corriente del cumplimiento de la ITV.
- c) Realizar servicio alguno con vehículos que incumplan las condiciones de seguridad.
- d) Poner publicidad en los vehículos inadecuada para menores de edad.
- e) Exceder habitualmente el aforo permitido
- f) Incumplir los deberes descritos en este Reglamento en caso de accidente.
- g) Carecer de seguro obligatorio o con coberturas insuficientes para atender las obligaciones de este Reglamento en caso de accidente.
- h) Incumplir la normativa de accesibilidad universal.
- i) Carecer el/la conductor/a de todos los permisos y capacitación que en cada momento exija la normativa de aplicación a este tipo de transporte.
- j) Realizar el servicio bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.
- k) Reiterar tres conductas graves en el periodo de dos años.

2º.- Se considerarán muy graves por parte de los/las usuarios/as.

- a) Falsificar el título que permite el acceso al servicio.
- b) No abandonar el servicio cuando sea requerido para ello por el/la conductor/a o intentar acceder al vehículo en contra del criterio del/de la conductor/a.
- c) Viajar con animales no autorizados.
- d) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- e) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.
- f) Fumar en los vehículos.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

- g) Asomar partes del cuerpo y asomar o arrojar objetos por las ventanillas del vehículo.
- h) Molestar deliberadamente al/a la conductor/a.
- i) La reiteración de tres conductas graves en el periodo de dos años.

3º Se considerarán graves por parte de la empresa concesionaria:

- a) Alterar sin la previa autorización del Ayuntamiento el trazado o las paradas determinadas.
- b) Exceder ocasionalmente el aforo permitido.
- c) Prestar el servicio en un vehículo que no reúna las condiciones de limpieza y mantenimiento descritas.
- d) No disponer de libro y/o hojas de reclamaciones.
- e) No hacer uso de los dispositivos o indicaciones de seguridad dentro del vehículo.
- f) La reiteración de tres conductas leves en el periodo de dos años.

4º.- Se considerarán graves por parte de los/las usuarios/as.

- a) Acceder al servicio sin título válido para ello.
- b) Portar enseres no autorizados por el Ayuntamiento.
- c) Acceder al vehículo en estado de embriaguez o habiendo consumido estupefacientes.
- d) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos o las paradas.
- e) Molestar deliberadamente al resto de usuarios/as.
- f) La reiteración de tres conductas leves en el periodo de dos años.

5º.- Se considerarán infracciones leves cualquier otro incumplimiento de lo previsto en este Reglamento que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 25. Sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento se impondrá multa por las siguientes cuantías:

1º.- Infracciones muy graves: De 500,00 hasta 1.500,00 euros.

2º.- Infracciones graves: De 250,00 hasta 750,00 euros.

3º.- Infracciones leves: Hasta 250,00 euros.

Las sanciones muy graves cometidas por los/las usuarios/as determinarán la prohibición de usar el servicio durante todo el curso escolar.

La reincidencia por parte de un/a usuario/a en cuanto a la comisión de dos infracciones muy graves en el periodo de menos de 5 años conllevará la prohibición de volver a usar este servicio.

Las sanciones graves que cometan los/las usuarios/as conllevarán la prohibición de usar el servicio durante un mes.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Artículo 26. Competencia y procedimiento

Corresponderá a la Alcaldía de Manzanares incoar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los/las empleados/as de la empresa concesionaria o de los/las usuarios/as.

Artículo 27. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el/la infractor/a de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS/AS DE MANZANARES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la constitución, 4.1. a) y 84.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros/as en Manzanares.

El servicio es de titularidad municipal y recepción obligatoria y su prestación se realiza en régimen de concesión de servicios.

Las tarifas o contraprestaciones derivadas de los servicios indicados en los párrafos anteriores tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, considerándose ingresos de derecho público de acuerdo a su naturaleza coactiva, según lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza la prestación del servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros/as en Manzanares.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Artículo 3. Obligados/as al pago.

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas que utilicen el servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros/as en Manzanares.
2. No estarán sujetos menores de cuatro años y mayores de sesenta y cinco años al pago de las tarifas

Artículo 4. Obligaciones.

Las obligaciones de los usuarios/as del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros/as en Manzanares.

Artículo 5. Tarifas.

Por la utilización del servicio se aplicará la siguiente Tarifa:

Viaje sencillo:	0,60 euros
Bono de 10 viajes:	3,50 euros

Estos importes incluyen los impuestos repercutibles y cualquier otro concepto que corresponda satisfacer por el usuario/a, por lo que constituyen el importe total a pagar por este/a como contraprestación a la prestación del servicio.

Artículo 6. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma desde que el usuario/a accede al autobús.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

La gestión de esta prestación y su recaudación corresponden al concesionario, que deberá disponer en los vehículos adscritos al servicio de los medios necesarios para ello.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del Servicio de autobús urbano de Manzanares, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 6/2025

CERTIFICADO DE ACUERDO

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Dictaminado favorablemente por la Comisión de Asistencia a Pleno

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con los votos favorables, del Grupo Municipal PSOE, del Grupo Municipal Popular y del Concejal no adscrito D. José María Molina Prados Castillo, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, expido la presente certificación en Manzanares en la fecha indicada al margen.

Vº Bº
PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 20